

se produzcan durante horarios laborales y que no se facture cantidad alguna en concepto de mondonguería.

3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales	9,00
3. 2. Rostrizos	60
3. 3. Verracos y cerdas paridas	14,25
4. Conejos	35 Ptas. Pieza

**3. RECARGOS**

Reses recepcionadas fuera del horario establecido: 25 ‰

**B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO.**

PESETAS	KILO/CANAL.
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición Final Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION:**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 339/1990 de 2 de marzo de Seguridad Vial.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal y la disposición final segunda reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:	
a) Motocicletas y ciclomotores	3.200 Ptas.
b) Motocarros	5.400 Ptas.
c) Turismos	5.400 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.400 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	8.600 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	10.800 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche).

a) Motocicletas y ciclomotores	1.700 Ptas.
b) Motocarros	3.200 Ptas.
c) Turismos	3.200 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.200 Ptas.
e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	4.300 Ptas.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	5.500 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:	
a) Motocicletas y ciclomotores	500 Ptas/día
b) Motocarros	1.000 Ptas/día
c) Turismos	1.000 Ptas/día
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	1.000 Ptas/día
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	1.200 Ptas/día
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	1.200 Ptas/día.

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:  
Importe: 5.400 Ptas.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER:**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás Vehículos de Alquiler.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (auto-taxis)	193.720
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	19.370

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.	
Clase A	320.870

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.	
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.295

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR.	
Por la expedición de cada uno de ellos	1.295

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL .	
Por la expedición de cada permiso	70

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán acualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su